



BOP

SÁBADO, 26 DE ABRIL DE 2025

N.º 095

DEPUTACIÓN DE LUGO

boletin@deputacionlugo.org
www.deputacionlugo.gal

Dep. Legal: LU-1-1968

Administración: San Marcos, 8 - 27001 Lugo
Tel.: 982 260 124/25/26 - Fax: 982 260 205

AYUNTAMIENTOS

BARREIROS

Anuncio

Se hace público para general conocimiento que de conformidad con el establecido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se convoca para los cargos de Juez de Paz titular y sustituto del Ayuntamiento de Barreiros.

Requisitos: ser español, mayor de edad y en el estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 303 de la L.E.J.

Presentación: Los interesados presentarán su solicitud en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente de la publicación de este Edicto en el BOP.

Documentos que se acercarán:

- Certificación de nacimiento o fotocopia auténtica del DNI
- Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes y declaración complementaria de no estar inculcado o procesado, conforme a la Ley 68/1980
- Certificado médico de no padecer dolencia que incapacite para el ejercicio del cargo de juez de paz
- Justificación de los méritos que se alegue, en su caso.

Barreiros, 22 de abril de 2025.- La ALCALDESA, D^a Ana Belén Ermida Igrexas.

R. 1099

BEGONTE

Anuncio

Aprobados por Decreto de Alcaldía los padrones cuatrimestrales y del mes de abril de 2025, correspondientes a las actividades socioculturales y deportivas del curso 2024/2025, por un importe total de 5.603,26

Los padrones quedarán expuestos al público en el Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de inserción del presente edicto en el BOP, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes, considerándose definitivamente aprobados en caso de que no se produzcan reclamaciones contra los mismos.

Dado que los recibos están domiciliados, se enviarán a las respectivas entidades para su cargo en las cuentas designadas por los contribuyentes.

A presente publicación surtirá efectos de notificación colectiva de la liquidación tributaria, al amparo del establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Begonte, 16 de abril de 2025.- El Alcalde, José Ulla Rocha.

R. 1087

Anuncio

Información pública

Aprobándose por resolución de la alcaldía de fecha veinteún de abril de dos mil veinte y cincocatro los padrones que a continuación se relacionan, y se exponen al público por el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

- Tasa por abastecimiento de agua e iva sobre su consumo, correspondiente al tercer trimestre del año dos mil veinticuatro .
- Tasa por recogida de basura correspondiente al tercer trimestre del año dos mil veinticuatro .
- Tasa por la red de alcantarilla correspondiente al tercer trimestre del año dos mil veinticuatro .
- Tasa cañón de agua de la Xunta de Galicia correspondiente al tercer trimestre del año dos mil veinticuatro .
- Tasa de autoconsumos de agua correspondiente al tercer trimestre del año dos mil veinticuatro .

Recurso: Contra el acuerdo de la aprobación del padrón podrá interponerse recurso de reposición.

Plazo de presentación del recurso: Un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término del período de exposición al público del padrón.

Órgano ante el que se recurre: Sr. Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Begonte .

Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso se formulen podrán interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que a tal efecto se establecen en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción.

ANUNCIO DE COBRO

Para el cobro de los mismos, los recibos les serán cargados en las cuentas bancarias respectivas, y se fija cómo período de cobro voluntario el plazo de dos meses, contados a partir del período de exposición pública. Finalizado ejercicio se pasará su cobro por la vía de apremio , con los recargos previstos en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre , Ley General Tributaria , a través de Servicio Provincial de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Lugo.

El impago del cañón del agua de la Xunta de Galicia en el período voluntario señalado supondrá la exigencia del mismo directamente al contribuyente por la vía de apremio por la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia. La repercusión del cañón del agua podrá ser objeto de reclamación económico-administrativa ante el órgano económico-administrativo de la Comunidad Autónoma de Galicia en el plazo de un mes desde que se entienda producida la notificación.

A presente publicación, en los dos supuestos, de edicto de exposición al público de los padrones y anuncio de cobro, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y 23 y 24 del RD939/2005, de 29 de julio , por lo que se aprueba el Reglamento General de Recaudación .

Begonte, 21 de abril de 2025.- El ALCALDE, José Ulla Rocha.

R. 1088

FRIOL

Anuncio

Por resolución de la Alcaldía de fecha 12 de abril de 2025, se aprobó la convocatoria y las bases para la selección de un oficial de primera de obras y servicios múltiples como personal laboral fijo, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y el correspondiente extracto en el Diario Oficial de Galicia.

Con todo, tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se detectó un error de transcripción en el Anexo II: Modelo de solicitud, en el cuadro de méritos, donde figura “Servicios prestados en el Ayuntamiento de Friol cómo oficial de primera de obras y servicios múltiples”. Debe decir: “Servicios prestados en el Ayuntamiento de Friol como operario de mantenimiento”.

De conformidad con el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las administraciones podrán proceder en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, a la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, se procede a la corrección del citado error.

En consecuencia, mediante el presente anuncio se rectifica el error material padecido en la transcripción de la resolución de referencia, en lo que respecta al Anexo II: Modelo de solicitud, cuadro de méritos.

Friol, 22 de abril de 2025.- El Alcalde, Sr. D. José Ángel Santos Sánchez.

R. 1089

NAVIA DE SUARNA

Anuncio

Concluido el procedimiento de selección de 1 puesto de conductor de maquinaria, como personal laboral fijo, incluido en la OEP 2023 del ayuntamiento de Navia de Suarna, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo nº 223, de 25 de septiembre de 2024, a la vista del acta del tribunal calificador, y en cumplimiento del establecido en las bases generales de la convocatoria, esta Alcaldía RESUELVE:

Primero.- Publicar la relación definitiva de las puntuaciones finales obtenidas por los aspirantes que superaron la fase de oposición, por el orden de la puntuación obtenida, y que sería a siguiente :

Nº Orden	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	Total Opones.	Total Conc.	Punt. Total
1	OMAR DÍAZ FERNÁNDEZ	***8395**	49,00	19,20	68,20
2	JUAN MANUEL DÍAZ FERNÁNDEZ	***4548**	37,00	0,90	37,90

Segundo.- Nombrar para adquirir condición de personal laboral fijo de este Ayuntamiento como conductor de maquinaria a D. **Omar Díaz Fernández, con DNI: ***8395**.**

Tercero.- Constituir a siguiente bolsa de empleo al objeto de cubrir mediante contrato de duración determinada, en caso de que se precisara, en los supuestos regulados en el Real Decreto- ley 32/2021, de 28 de diciembre :

Nº Orden	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
1	JUAN MANUEL DÍAZ FERNÁNDEZ	***4548**

Cuarto.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOP de Lugo, en el tablero de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica (<https://concellonaviadesuarna.sedelectronica.gal>).

Navia de Suarna , 22 de abril de 2025.- El Alcalde, José Fernández Fernández. La Secretaria-Interventora, Susana Mourín Sobrado.

R. 1090

A PONTENOVA

Anuncio

LISTADO DE CONTRIBUYENTES POR APLICACIÓN DE La ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR La PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA EN EL HOGAR (SAF) Y DE La ESCUELA DE MÚSICA DE MARZO 2025.

Por Resolución de alcaldía de 21 de abril de 2025, se resuelve prestar aprobación de los dichos listados que estarán expuestas en las oficinas municipales en horario de 9:00 a 14:00 horas; durante el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOP de Lugo, a los efectos de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes, entendiéndose definitivamente aprobada si transcurrido el dicho plazo no se habían formulado sugerencias contra ésta.

Contra las liquidaciones comprendidas en el listado de contribuyentes se podrá formular recurso de reposición, anterior el contencioso-administrativo, ante la alcaldía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública del listado.-

Asimismo, se acuerda la apertura del plazo de recaudación en período voluntario que será según el siguiente detalle:

A) Plazo de ingreso en período voluntario del precio público del Servicio de Ayuda en el Hogar: **desde 12 de mayo de 2025 a 14 de julio 2025**, ámbolos dos inclusive.

B) Plazo de ingreso en período voluntario del precio público del Servicio de la Escuela de Música: **desde 12 de mayo de 2025 a 14 de julio de 2025**, ámbolos dos inclusive.

C) Los recibos, no domiciliados, se podrán hacer efectivos en la cuenta bancaria **ES78-2080-0137-41-3110000025** que este Ayuntamiento tiene abierta en la oficina de ABANCA , sucursal de A Pontenova.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario, sin que se habían efectuado los pagos correspondientes, y una vez finalizado este, los recibos pendientes pasarán al cobro por la vía ejecutiva de constricción.

Decreta, manda y firma el señor alcalde, en la Pontenova en la fecha de la firma digital.

A Pontenova, 21 de abril de 2025.- El Alcalde, Darío Campos Conde.

R. 1091

PORTOMARÍN

Anuncio

El Ayuntamiento de Portomarín publica en cumplimiento del que dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local- el texto íntegro de la "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LANA TASA POR ÉL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ÉL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS". La aprobación inicial fue por acuerdo del Pleno de la Corporación de 30 de junio de 2022 y se expuso al público mediante anuncio en el tablero de edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia número 167 de 22 de julio de 2022, sin que había habido ninguna reclamación, alegato o sugerencia, razón por lo que se entiende aprobado definitivamente.

Preámbulo

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad, asimismo, con lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, de él Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes de él mismo texto normativo, en especial el artículo 24.1 de él propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la **Tasa por él aprovechamiento especial de él dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos** conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza resultantes de un Informe técnico económico preceptivo cuyo método de cálculo y parámetros previstos en él mismo han sido declarados conforme a derecho por el Tribunal Supremo citándose, al efecto, las sentencias 2708/2016 [Recurso de Casación 1117/2016]; n.º 2726/2016 [Recurso de Casación 436/2016]; n.º 49/2017 [Recurso de Casación 1473/2016], n.º 489/2017 [Recurso de Casación 1238/2016], n.º 292/2019 [Recurso de Casación núm. 1086/2017], n.º 308/19 [Recurso de Casación 1193/2017], n.º 1649/2020 [Recurso de Casación 3508/2019], n.º 1659/2020 [Recurso de Casación 3099/2019], n.º 1783/2020 [Recurso de Casación 3939/2019] y n.º 275/2021 [Recurso de Casación 1986/2019], entre otras, que validan este modelo de Ordenanza y fijan el contenido y exigencias de la misma.

ARTICULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas y jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de cualquier modo de él aprovechamiento especial de él dominio público local con las especificaciones y concreciones de él mismo que se dirán, el que vengan disfrutando de los dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), de él Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por él aprovechamiento especial de él dominio público local, en las que en el concurran las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad de la parte importante de él vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 de él Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, el aprovechamiento especial de él dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) **Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que, a los meros efectos enunciativos, se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones en líneas propias de transporte y distribución de energía eléctrica, gas, agua donde está otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con lana energía y que constituyan aprovechamientos de él dominio público local en el recogidos en este apartado.**

b) **Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.**

El aprovechamiento especial de él dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar **instalaciones de lanas referidas** que materialmente ocupan él dominio público en general.

A los efectos de lana presente ordenanza si entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio **público** el servicio público **que se hallen en él término municipal así como los bienes comunales** el pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de lanas tasas, en concepto de contribuyentes, lanas personas físicas y jurídicas así como lanas entidades a que si refiere el artículo 35.4 de lana Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten el aprovechen él dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con lanas categorías y clases que se dirán, lanas personas físicas y jurídicas así como lanas entidades a que si refiere el artículo 35.4 de lana Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan lea condición de empresas el explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten el aprovechen especialmente él dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de lana Ley de Haciendas Locales tales como lanas empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento el en cualquier otro lugar pero que aprovechan, afectando con sus instalaciones, él dominio público local.

ARTICULO 4º.- BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS. Lea regulación de lanas tasas de lana presente ordenanza será lea siguiente:

Constituye lea cuota tributaria lea contenida en lanas tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) de el TRLHL, por el aprovechamiento especial de él dominio público local.

El imponerte de lanas tasas previstas por te lo dice aprovechamiento especial de él dominio público local si fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado lea utilidad derivada de te la dice utilización el aprovechamiento, como si los bienes afectados en el fuesen de dominio público, adoptados la lana vista de un informe técnico-económico en el que se pone de manifiesto el valor de mercado. Te lo dice informe se incorpora al expediente para lana adopción de el correspondiente acuerdo, conforme se establece en el artículo 25 de el RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) de el artículo 24 de lana Ley reguladora de lanas Haciendas Locales, atendiendo la lana naturaleza específica de el aprovechamiento especial, resultará una cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio el servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, en el teniendo los sujetos pasivos lea propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común el público y obtienen sobre los mismos un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

Lea Cuota Tributaria resultará de calcular, en primer lugar, lea Base Imponible que viene dada por el valor total de lana ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo de el tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, la lana que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a lanas prescripciones de lanas normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que lea cuota en el resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que eres lo que constituye lea Base Imponible, sino de el resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

A tal fin, y conforme la lana exigencia de el Tribunal Supremo en lanas Sentencias , por todas , lea de 3 diciembre de 2020 que motivan esta ordenanza, se establecen en atención la lana justificación de el Estudio, de los tipos impositivos diferentes en atención la lana intensidad de el uso de el dominio público local:

- a) El 5% en los aprovechamientos especiales de lanas instalaciones tales como cajas de amarre, líneas subterráneas, torres metálicas, apoyos, transformadores, depósitos donde está otros elementos similares.
- b) El 2,5% en el aprovechamiento de los restantes elementos tales como líneas aéreas el cables de transporte de energía.

En consecuencia, lea cuota tributaria de lana tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Informe Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con lana metodología empleada ha obtenido y recogido lea cuota tributaria en cada caso.

ARTÍCULO 5º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El periodo impositivo coincide con el cordero natural salvo los supuestos de inicio el cese en el aprovechamiento especial de el dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a lanas siguientes reglas:
 - a) En los supuestos de altas por inicio de uso el aprovechamiento especial, se liquidará lea cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
 - b) En caso de bajas por cese en lana utilización el aprovechamiento especial, se liquidará lea cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio de el ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.
2. Lea obligación de pago de lana tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:
 - a) Cuando se trata de concesiones el autorizaciones de nuevos aprovechamientos el utilizaciones de el dominio público local, en el momento de solicitar lea licencia correspondiente.
 - b) Cuando el disfrute de el aprovechamiento especial el lana utilización de el dominio público local a que si refiere el artículo 1 de esta ordenanza en el requiera licencia el autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento el utilización de el dominio público local.
3. Cuando los aprovechamientos especiales el utilizaciones de el dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de lana tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada cordero y el periodo impositivo comprenderá el cordero natural.

ARTICULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Lea tasa si exigirá en régimen de autoliquidación. Alternativamente al régimen de autoliquidación, si así lo desea el sujeto pasivo, podrá presentar declaración en cuanto a los elementos y demás para hallar lanas cuotas tributarias. En el supuesto de que el sujeto pasivo en el presente autoliquidación en el plazo que establece este artículo el, en su caso, en el presente declaración, por parte de lana Administración si exigirá el pago de lana tasa mediante notificación de lanas cuotas al sujeto pasivo. Lanas autoliquidaciones presentadas por lanas empresas obligadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por lana Administración Municipal, que practicará, en su caso, lanas liquidaciones complementarias que procedan

2.- Lanas cantidades exigibles con arreglo a lanas tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado el realizado de lana siguiente forma:

- a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con lana solicitud de autorización para disfrutar de el aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de lana tasa el en otro caso se aplicará el párrafo siguiente.

Alternativamente, si así lo prefiere el sujeto pasivo, pueden presentarse en Secretaría los elementos de lana declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste lea asistencia necesaria para determinar lea deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer lea cuota en aquel momento, el en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

- b) En supuestos de aprovechamientos el utilizaciones ya existentes el autorizados, el pago de lana tasa se efectuará en el primer trimestre de cada cordero. Con el fin de facilitar el pago, el en el supuesto de que el sujeto pasivo en el atribuirte datos, una vez transcurrido te lo dice plazo, el Ayuntamiento llevará a cabo lea pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio de el sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora el en caja municipal.

En el obstante, lea en el recepción de el documento de pago citado en el invalida lea obligación de satisfacer lea tasa en el periodo determinado por el Ayuntamiento reservándose éste el derecho a aplicar los mecanismos de lana LGT.

- 3.- El sujeto pasivo podrá solicitar lea domiciliación de el pago de lana tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante lana última quincena de el periodo de pago voluntario.

En todo lo en lo previsto en lana presente ordenanza relativo a lanas normas de gestión y recaudación, el que contradiga lea Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

ARTÍCULO 7º.- NOTIFICACIONES DE LANAS TASAS.

1.- Lea notificación de lana deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos el utilizaciones a que si refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta lea autoliquidación el en que se lleva a cabo lea notificación de lana liquidación de lana misma, si aquella en el se había presentado.

En el obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada lea autoliquidación había resultado incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los *supuestos* de tasas por aprovechamientos especiales de forma continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, lea presentación de autoliquidación el, en caso de prescindir el sujeto pasivo de su presentación, de liquidación, si tendrá por notificado, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. Caso de optar esta Administración por el mecanismo potestativo de lana notificación colectiva, te la dice alta lee será notificada al sujeto pasivo según el procedimiento legalmente establecido en lana Ley General Tributaria. Lea tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, el colectivamente mediante lana exposición pública de el padrón en el tablón de anuncios de el Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de lana Provincia.

3.- Lanas personas físicas el jurídicas y demás entidades interesadas en lana concesión el autorización de aprovechamientos regulados en esta ordenanza el titulares de concesiones administrativas donde está otras autorizaciones legales, que en el cuentan con lana preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar lea misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que lea falta de lana misma lees exima de el pago de lana tasa.

4.- Una vez autorizada lea ocupación sobre los bienes a que si refiere esta ordenanza, el establecida lea misma, si en lo si determinó con exactitud lea duración de lana autorización que conlleve el aprovechamiento, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, asta que se presente lea declaración de baja por los sujetos pasivos y se proceda al cese de el aprovechamiento.

5.- Lea presentación de lana baja, con el consiguiente cese en el aprovechamiento, presentado en el Ayuntamiento, surtirá efectos a partir de el día primero de el período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de lanas tarifas. Lea en el presentación de lana baja determinará lea obligación de continuar abonando lea tasa.

En todo lo en lo previsto en lana presente ordenanza relativo a lanas normas de notificación, el que contradiga lea Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en lana vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Lea presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de lana Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de el día 1º de enero de 2022, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos asta su modificación el derogación expresa.

Portomarín, 22 de abril de 2025.- El Alcalde, Pablo Rivas Folgueira.

R. 1100

SARRIA

Anuncio

EXPEDIENTE: 480/2025.

PROCEDIMIENTO: Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de terrazas y otras ocupaciones de dominio público municipal.

APROBACIÓN DEFINITIVA.

El Pleno del Ayuntamiento de Sarria, en sesión realizada el día 27/02/2025, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de referencia.

El expediente se sometió la información pública mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo nº 53, de fecha 06/03/2025, en el tablero de anuncios y en el Portal de Transparencia de la Sede electrónica Municipal.

Comoquiera que no se presentaron reclamaciones durante el dicho trámite, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, cuyo texto íntegro se hace público a continuación para general conocimiento y en cumplimiento del dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sarria, 24 de abril de 2025.- El alcalde, Claudio M. Garrido Martínez .

EXPEDIENTE: 480/2025

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE La INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN DOMINIO PÚBLICO Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO

PREÁMBULO

La singularidad de Sarria hace de la actividad hostelera en el Ayuntamiento una auténtica industria de significativa relevancia, siendo abundantes los negocios de hostelería existentes en el Ayuntamiento, que complementan su actividad con terrazas al aire libre anexas a los establecimientos, de manera que se aprovecha el buen tiempo y la belleza del entorno.

Este aprovechamiento del espacio al aire libre, que supone un importante motor económico y de fomento del empleo y que, al mismo tiempo, redunda en beneficio de los habitantes y los visitantes de la villa, debe realizarse de una forma ordenada para preservar los derechos de los ciudadanos relativos al uso de los espacios públicos, a la seguridad vial, al descanso del vecindario, a la accesibilidad, y a la protección del medio ambiente, del paisaje urbano y de las características propias de la villa, de manera que, de existir conflicto entre el uso público y la utilización privada, debe prevalecer la utilización pública y el interés general.

Atendiendo a los principios de buena regulación, la redacción de esta ordenanza responde al principio de necesidad y de eficacia, haciéndose precisa la redacción de un marco normativo amplio que permita regular las posibilidades y distintas modalidades para este tipo de ocupación, respondiendo también a los criterios funcionales y estéticos a los que debe ajustarse. En este censo, también resulta necesario garantizar el descanso vecinal, con el establecimiento de las idóneas medidas correctoras, el tránsito peatonal en condiciones de seguridad y accesibilidad y, al mismo tiempo, la protección y el fomento del medio ambiente y de la singularidad del entorno y del patrimonio de Sarria.

A presente ordenanza viene a regular la instalación de terrazas de hostelería en el ayuntamiento de Sarria, dentro de la esfera de la competencia municipal y al amparo del establecido en la Ley 7/1985, de bases del régimen local, Ley 33/2003, de patrimonio de las administraciones públicas, Real Decreto 1372/1986, por lo que se aprueba el reglamento de bienes de las entidades locales, Ley 2/2016, del suelo de Galicia, Decreto 143/2016, por lo que se aprueba el reglamento de la ley del suelo de Galicia, Ley 9/2013, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia, Decreto 144/2016, por lo que se aprueba el reglamento único de regulación integrada de actividades económicas y apertura de establecimientos, Ley 10/2017, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Galicia, Real Decreto 505/2007, por lo que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, Ley 10/2014, de accesibilidad de la comunidad autónoma de Galicia, Decreto 35/2000, por lo que se aprueba el reglamento de desarrollo y ejecución de la ley de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia, Ley 10/2003, sobre el acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia, y, al mismo tiempo, la legislación ambiental, en especial a que protege contra la contaminación acústica.

La actuación de esta ordenanza será estudiada ante la petición de los vecinos y una vez escuchadas sus argumentaciones, con las propias representaciones del sector y con los correspondientes informes que se estimen oportunos, se concretarán diversas medidas como puede ser la reducción del número de mesas autorizadas, reducción del horario autorizado en esa terraza y pudiéndose llegar a la suspensión de la terraza y levantamiento de la misma.

Por los servicios municipales se inspeccionarán todas las terrazas instaladas para hacer cumplir todos los artículos de esta Ordenanza, haciendo especial hincapié en aquellos que afecten fundamentalmente los ciudadanos, como puede ser el correspondiente paso para la circulación de peones y especialmente personas con discapacidad física, el ruido que llega las viviendas del entorno, la limpieza de los lugares ocupados, horarios de cierre... etc.

Esta Ordenanza se complementará con una nueva ordenanza fiscal que regule las tasas pertinentes por la concesión de los permisos de terraza y por la utilización del espacio público o por el uso público de los espacios privados

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1.- A presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen técnico, estético y jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público y espacios privados de uso público mediante su ocupación temporal con terrazas anexas a establecimientos hosteleros y que constituyan complemento de la actividad que se ven ejerciendo en el interior de los locales a los que darán servicio.

Aquellos terrenos de dominio público sobre los que se pretendan situar las instalaciones reguladas en esta ordenanza y sobre los que recaiga competencia de otras administraciones públicas, se sujetarán a las determinaciones de la presente ordenanza, sin perjuicio de las propias condiciones que impongan las dichas administraciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

2.- Esta ordenanza no será de aplicación a los actos de ocupación que, siendo de carácter hostelero, se realicen con ocasión de la realización de fiestas, actividades deportivas, culturales, gastronómicas y análogas, que se sujetarán a sus normas específicas.

3.- La ocupación del dominio público y de los espacios exteriores de uso público por instalaciones permanentes, aun cuando se realicen con instalaciones móviles o desmontables, se regirá por su propia normativa específica y requerirá el título administrativo exigible en cada caso.

Artículo 2. Definición y tipos de instalaciones.

1.- A los efectos de esta norma, se define:

a) Establecimiento de hostelería: establecimiento, público o privado, definido y regulado en la normativa sectorial de turismo de la Comunidad Autónoma de Galicia.

b) Terraza: instalación formada por mesas, caderas, parasoles, toldos, sombrillas y demás elementos auxiliares móviles y desmontables, situada en el espacio exterior de uso público (dominio público o espacio privado de acceso libre y uso público) colindante o próximo a un establecimiento de hostelería, como zona vinculada a la actividad que se ejerce en el dicho establecimiento, y sin barra de servicio distinta a la ubicada en el interior de este.

c) Toldo, parasol y sombrilla: elemento de cubrición y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construido en tenerla natural o sintética, con pies o bases metálicas o de madera, enrollables o plegables, móviles y fácilmente desmontables. También se entenderá por Toldo, a los efectos establecidos en esta ordenanza, la cubierta de similares características enrollable y anclado a la fachada de edificación lindante.

2.- La ocupación de los espacios de uso público, podrá darse en:

- Aceras en calles con circulación rodada: Las ubicadas junto a viarios rodados y separadas de estos por un borde, independientemente de su anchura. Limitan con fachada de edificio.

- Calles peatonales: Las permanentemente cerradas a la circulación de vehículos, salvo para labores de mantenimiento o emergencias.

- Calles de circulación restringida: Las que se encuentren, total o parcialmente cerradas a la circulación de vehículos, desde el punto de vista del horario (temporal o restringido), pero en la que coexisten vehículos y peones.

- Plazas: Los espacios con carácter peatonal o en los que coexista una zona peatonal con tráfico rodado, con configuración abierta y en la que confluyen varias calles. Se trata habitualmente de zonas pavimentadas y/o con zonas ajardinadas

- Espacios de valor singular: Los espacios que disponen de un valor ambiental singular desde el punto de vista estético, paisajístico, arquitectónico o de Patrimonio.

- Calzada y otros espacios singulares, en los casos, circunstancias, y con los requisitos previstos en este artículo

3.- Los aprovechamientos temporales objeto de la presente ordenanza se sujetarán a algún de los siguientes tipos:

a) Terraza sin entorno físicamente delimitada: entendida por tal a compuesta por elementos móviles y desmontables, y sin elementos de delimitación perimetral (incluyendo las que cuenten con toldo enrollable a la fachada).

En el caso de estas terrazas, es deber de su titular la retirada de todos sus elementos una vez finalizado el horario de funcionamiento autorizado, así como dejar los toldos enrollados.

b) **Terraza con entorno físicamente delimitada:** entendiéndose por tal la terraza instalada en la calzada de la vía pública u otras zonas singulares. Se instalarán sobre tarima, delimitada en su perímetro salvo en el lateral que de frente al establecimiento hostelero, en zonas contiguas al establecimiento y cumpliendo los requisitos de seguridad exigibles y que no afecten a la circulación rodada o al tránsito de peones. En estos casos singulares, podrá autorizarse, además, la instalación de elementos auxiliares en la acera y arrimados a la fachada del establecimiento, siempre que sean de escasa entidad, como aparadores de servicio, y siempre que su instalación respete el paso libre de 1,50 m para la circulación de peones.

En el caso de estas terrazas, en el es obligatoria su retirada una vez finalizado el horario de funcionamiento autorizado, pero sí es obligatoria cuando cese o caduque su autorización.

Artículo 3. Normativa aplicable.

Las instalaciones reguladas en el artículo anterior quedarán sujetas, además, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, así como a la de protección del patrimonio, accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, de protección del medio, así como cualquier otra normativa sectorial que resulte de aplicación, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a ellas en esta Ordenanza.

Artículo 4. Compatibilidad entre el uso público y la utilización de los espacios públicos ocupados por terrazas.

La instalación de terrazas en los espacios de uso público es un uso común especial, y su autorización deberá atender a criterios de compatibilidad del uso público con la utilización privada, debiendo prevalecer en los casos de conflicto el uso público del dicho espacio y el interés general. A tal efecto, se tendrán en cuenta los siguientes valores y criterios:

a) Preferencia del uso común general, con especial atención al tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la accesibilidad de todos los ciudadanos a los espacios destinados al uso público, en condiciones de fluidez, comodidad y seguridad.

b) Garantía de la seguridad vial.

c) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública, en especial contra la contaminación acústica. A tal efecto, el funcionamiento de las instalaciones deberá respetar los límites de ruido en viviendas y locales próximos previstos en la Ordenanza municipal ambiental reguladora de la emisión y recepción de ruidos y vibraciones o normativa equivalente que le sustituya.

d) Preservación del arbolado y vegetación del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios, aunque no cuenten con ningún tipo de protección específica en las legislaciones sectoriales.

y) Protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes.

f) Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

Artículo 5. Autorizaciones y título habilitante.

1.- La instalación de terrazas requiere la previa obtención de autorización municipal en los términos recogidos en esta ordenanza y en la normativa urbanística y sectorial aplicable. El documento de autorización y su plano de detalle, o una fotocopia de estas, deberán encontrarse en el lugar de la actividad, visibles para los usuarios y vecinos, y la disposición de los funcionarios municipales y efectivos de Policía Local.

2.- Las instalaciones de las terrazas a las que se refiere a presente ordenanza, so podrán ser autorizadas a los titulares de los establecimientos de hostelería y que sean complemento de su actividad, que cuenten con el correspondiente título habilitante para la apertura y ejercicio de la actividad y cumplan con los requisitos legales para su funcionamiento. Al mismo tiempo podrán autorizarse a establecimientos asimilables a estos, tales como cafés degustación, heladerías, chocolaterías, vinotecas y análogos, siempre que dispongan de la correspondiente dotación de aseos accesibles. En todos los casos, en la terraza vinculada a la actividad a la que sea anexa se ejercerá la misma actividad a la que se vincula y se expendrán los mismos productos que en el interior del establecimiento.

3.- La solicitud de autorización de terraza requerirá:

a) Que esté en vigor o en tramitación el título municipal habilitante para el ejercicio de la actividad del establecimiento principal; de estar en tramitación la actividad, no podrá concederse la autorización de terraza hasta que se esté en posesión de la referida autorización de actividad.

b) No tener deudas con la Hacienda municipal, el que será verificado por los servicios municipales correspondientes.

c) Disponer de un seguro de responsabilidad civil y de incendios que dé cobertura a los posibles riesgos que puedan derivarse para las personas y/o las cosas con motivo del funcionamiento, instalación y retirada de la terraza y, como mínimo, durante el período de vigencia de esta.

4.- La autorización de terrazas so será transmisible en caso de transmisión de la concedida al establecimiento, sin que la terraza pueda funcionar de manera independiente ni por distinto titular. En el caso de transmisión de la autorización relativa al establecimiento, se entenderá transmitida automáticamente a de la terraza para el mismo titular.

Las autorizaciones para la instalación de terraza no podrán ser objeto de arrendamiento o cesión independiente para su explotación. El incumplimiento dará lugar a la pérdida de vigencia automática de dicha autorización.

5.- En las terrazas deberá realizarse la misma actividad y expender los mismos rodutos que en el establecimiento del que dependen, y deberán atenderse exclusivamente desde los locales a los que estén vinculadas.

6.- La eficacia de la autorización de terraza quieta supeditada al mantenimiento del título habilitante de actividad del establecimiento principal, quedando suspendida o extinguida automáticamente en el caso, respectivamente, de suspensión o de extinción por cualquier causa del título habilitante del establecimiento principal.

7.- La autorización, aprobada por órgano competente, se emitirá en modelo oficial y deberá incluir las dimensiones del espacio sobre el que se autoriza, su situación, el período de ocupación (de temporada o anual), y el número total de mesas y caderas autorizadas. En las terrazas con pechamento estable se indicarán además las características de los elementos fijos a instalar. En todo caso, junto con la autorización deberá figurar copia del plano de detalle de la instalación que sirvió de base a su concesión, debidamente sellado y rubricado por el técnico que realizó a propuesta favorable, donde consten todos los elementos autorizados.

El documento de autorización y su plano de detalle con especificación de los elementos autorizados, o copia auténtica de los mismos, deberán encontrarse en el establecimiento a disposición de los funcionarios municipales y efectivos de la Policía Local.

8.- Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales cómo obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquier otra de interés general, la autorización quedará suspendida y sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que se genere derecho la indemnización.

9.- Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la administración competente en cualquier momento por incumplimiento de las condiciones de la autorización o por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, produzcan molestias reiteradas al vecindario, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, menoscaben el uso general o resulten incompatibles con el interés público. Procederá indemnizar al titular de la autorización, por los daños y perjuicios en su caso generados, en el supuesto de que la revocación se fundamente en la adopción de nuevos criterios de apreciación.

10.- Las autorizaciones concedidas se otorgan sin perjuicio de terceros y manteniendo a salvo el derecho de propiedad.

11.- Las autorizaciones de las instalaciones en terrenos de titularidad pública no otorgan derecho algún sobre dicho terreno, en virtud de los principios de no enajenación y no prescripción de los bienes de dominio público.

12.- En todo caso, ante una solicitud de autorización de terrazas, el Ayuntamiento de Sarria analizará los usos concretos solicitados y la incidencia de la ocupación del espacio de uso público, y so concederá la autorización en caso de que el interés público prevalente no resulte afectado. A tal efecto, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Preferencia del uso común general, con especial atención al tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las instalaciones autorizables no limiten la accesibilidad de los ciudadanos a los espacios destinados al uso público, en condiciones de fluidez, comodidad y seguridad.

b) Garantía de la seguridad vial.

c) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública, en especial, protección contra la contaminación acústica. A tal efecto, la actividad de las instalaciones deberá respetar los límites de ruido en viviendas y locales próximos previstos en la normativa aplicable reguladora de la emisión de ruidos y vibraciones.

d) Preservación de la arboleda y vegetación y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios, aunque no cuenten con protección específica en las legislaciones sectoriales.

y) Preservación del mobiliario urbano y de cualquier elemento singular existente en el espacio de uso público.

f) Protección del uso y de los derechos de los usuarios de las propiedades colindantes, y garantía de acceso a dichas propiedades.

g) Protección del Patrimonio y de sus elementos catalogados, con la imposición de las condiciones de ornato y estética que garanticen una imagen adaptada.

h) Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial, los de emergencia.

i) Garantía de accesibilidad en todo momento a los servicios o instalaciones públicos existentes.

13.- Se denegará el otorgamiento de la autorización de terraza, de manera motivada, cuando así proceda en virtud de cualquier norma sectorial de aplicación. En especial, se denegará cuándo tal uso esté prohibido por la normativa urbanística o cuando así proceda conforme a una declaración de zona acústicamente saturada o con acuerdo de iniciación del procedimiento para declararla.

Especialmente, se denegará la autorización de terraza de manera motivado, cuando:

- obstaculice salidas de emergencia, vados, pasos de cebra o paradas de transporte público, o dificulte la visión en los cruces o incorporaciones la calzada
- dificulte el tránsito peatonal, a la vista de las características físicas del emplazamiento o por razón del nivel o intensidad del mismo
- pueda incidir en la evacuación de los edificios y locales próximos
- dificulte la intervención de servicios públicos o privados en caso de urgencia, tales como bomberos, ambulancias etc.
- suponga un deterioro del medio urbano o resulte inadecuada o discordante con su contorno
- impida o dificulte gravemente el uso de servicios, equipamientos y/o mobiliarios urbanos
- cualquier otra circunstancia similar de interés público

Artículo 6. Período de autorización

Las autorizaciones podrán ser anuales o de temporada. Se entienden como autorizaciones de temporada las que van desde 1 de abril hasta 31 de octubre, ambos inclusive; y, autorizaciones anuales las que van desde 1 de enero a 31 de diciembre.

Las autorizaciones podrán renovarse en las mismas condición y términos, previa solicitud del interesado según el dispuesto en el *artículo 23*.

Artículo 7. Horario de funcionamiento.

1.- El horario de funcionamiento de las terrazas será el siguiente:

a) El horario de inicio: Con carácter general será a las 8:00 horas.

En el caso de áreas peatonales con un horario habilitado para la realización de labores de carga y descarga, el inicio del horario de la instalación vendrá limitado por la finalización del horario establecido para las dichas labores, en su caso. Esta circunstancia se especificará en la autorización administrativa.

b) El horario de cierre será:

- Durante los meses de mayo, junio y septiembre, de punta en blanco a jueves a las 00:30 horas y viernes, sábados y vísperas de festivo a las 01:30 horas.
- Durante las fiestas patronales de San Juan, los meses de julio y agosto a las 02:30 horas.
- Durante el resto del año, de 1 de octubre a 30 de abril, de punta en blanco a jueves a las 23:30 horas y los viernes, sábados y vísperas de festivo a las 00:30 horas.

2.- Con todo el preceptuado en el apartado anterior, la autoridad municipal podrá reducir el horario general atendiendo a las circunstancias de índole sociológico, ambiental o urbanístico que pudieran concurrir en cada caso concreto, o cuando se comprobó la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos.

En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial sin a cuál esta no sería concedida, pudiendo establecerse o modificarse con posterioridad mediante resolución motivada.

3.- Asimismo podrá solicitarse que el horario de funcionamiento de la terraza coincida con el de la licencia de actividad cuando el local esté emplazado en entornos exentos de usos residenciales en todas sus formas o sanitario; donde no exista riesgo de perturbación del descanso nocturno

4.- Los horarios establecidos en este artículo podrán ser modificados, por circunstancias justificadas, mediante Resolución de la Concejalía delegada competente o acuerdo de la Xunta de Gobierno Local, dentro de las márgenes que le concede la legislación vigente. Asimismo, podrán realizarse, mediante bando, modificaciones temporales del horario por fechas concretas de interés de la ciudad, época de fiestas etc.

5.- Asimismo, podrán realizarse modificaciones temporales del horario de las terrazas por razón de festividades, fechas concretas de interés de la ciudad, celebración de eventos, etc

Artículo 8. Limitación de niveles de transmisión sonora.

El funcionamiento de las terrazas deberá respetar los límites de ruido en viviendas y locales próximos previstos en el Orden de 26 de noviembre de 2018 por la que se aprueba a propuesta de Ordenanza de protección contra la contaminación acústica de Galicia y, en su caso, en la ordenación municipal sobre la materia que resulte de aplicación.

Se prohíbe expresamente la celebración de espectáculos o eventos musicales en las terrazas autorizadas, excepto autorización específica expresa.

Artículo 9. Seguro de responsabilidad civil

El titular de la autorización deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que habrían podido derivarse del funcionamiento de la terraza.

Artículo 10. Publicidad.

Autorizará la inserción de publicidad en los elementos de mobiliario urbano instalado en las terrazas, permitiéndose además la colocación del nombre del establecimiento o de su logotipo en toldos y sombrillas. No se autoriza la inserción de publicidad en las terrazas ubicadas en el área de Rehabilitación declarada por acuerdo de la Consellería de Política Territorial Obras Públicas y Vivienda el 3 de octubre de 2003 (Casco Histórico en el territorio del espacio BIC Camino de Santiago – Camino Francés).

En todo caso se utilizará como referencia la Guía de Buenas Prácticas en los Carteles Publicitarios desenvuelta por el Instituto de Estudios del Territorio, la Guía de buenas prácticas para las actuaciones en los Caminos de Santiago editada por la Dirección General del Patrimonio Cultural en marzo de 2016 y en concreto el Informe emitido por la Consellería de Cultura que se junta como **ANEXO I**.

Artículo 11. Deberes del titular. Condiciones de uso de las instalaciones.

Sin perjuicio de que los deberes de carácter general, y de las que se deriven de la aplicación de la presente ordenanza, será obligación del titular de la instalación:

1.- Mantener el suelo ocupado por la terraza y cada uno de sus elementos, en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A estos efectos, se deberá disponer de los correspondientes medios de recogida y almacenamiento de residuos.

Al final de cada jornada, se deberán realizar las tareas de limpieza necesarias en el suelo ocupado, que deberá ser baldeado frecuentemente con agua y cepillo sin hacer uso de elementos y productos corrosivos para así garantizar una correcta conservación del mobiliario urbano.

La limpieza que deban efectuar los servicios municipales, en relevo del titular de la autorización por incumplimiento de este deber, será la costa de dicho titular y se liquidará por el procedimiento para las ejecuciones subsidiarias.

2.- Velar para que los usuarios de la terraza no alteren el orden ni realicen actividades ruidosas que generen molestias y ruidos.

3.- Adoptar las previsiones necesarias para que los usuarios de la terraza no sobrepasen los límites del espacio autorizado.

4.- No almacenar en la vía pública el mobiliario o cualquier otro elemento de la terraza, aun cuando se efectúe en la porción de espacio público autorizado. Excepcionalmente durante la temporada de verano, las mesas y caderas podrán ser apiadas en zonas de dominio público próximas al establecimiento hostelero de las que dependan, siempre y cuando no impidan ni obstaculicen el paso.

5.- El titular de la autorización de las terrazas otorgadas sobre dominio público, deberá retirar e introducir en el interior del establecimiento las mesas, caderas y otros elementos de la instalación durante el horario de cierre del establecimiento, dejando el dominio público libre y expedito, salvo que en la autorización se estableciera a no obligatoriedad de recogida de determinados elementos en caso de terraza con cerramiento estable.

Los Toldos deberán permanecer recogidos fuera del horario autorizado.

6.- Prestar especial diligencia de cuidado durante las tareas de montaje, retirada y manejo de los elementos de la terraza; no se permitirá arrastrarlos y se minimizará el ruido que pudiese producirse.

7.- No afectar bienes, obras o servicios públicos ni privados, siendo el titular de la terraza responsable de los daños ocasionados, debiendo responder ponerlos mismos.

8.- Tener en todo momento la disposición de los servicios técnicos y de la Policía Local el título habilitante para el ejercicio de la actividad, la resolución de autorización para la terraza y renovación, en su caso, junto con el plano detalle en que conste la superficie de ocupación autorizada.

9.- Retirar de forma inmediata los elementos de la terraza cuando resulte necesario para el acceso de vehículos autorizados o de urgencias, recogida de residuos, riego o limpieza de calles y para la prestación de cualquier otro servicio público o de interés general que lo requiera.

10.- Retirar de la vía pública todos los elementos de la terraza, mobiliario e instalaciones autorizadas, cuando finalice la vigencia de la autorización; el espacio deberá quedar completamente expedito y sin daños.

Con carácter general, queda terminantemente prohibido perforar el pavimento o anclar en cualquier elemento que componga la terraza y pueda ser causa de deterioro del mismo. En el supuesto de incumplimiento de estos deberes, los cumplirá el Ayuntamiento, mediante su ejecución forzosa por cuenta del obligado.

Excepcionalmente, y en casos debidamente justificados, se podrá autorizar el anclaje de las tarimas instaladas para terrazas con entorno físicamente delimitada, en espacios singulares (artículo 2.3.b)). La autorización quedará en este caso condicionada al depósito de una fianza en garantía del coste de reposición de bienes, servicios o espacios públicos afectados y cuyo importe será determinado por los servicios técnicos.

Artículo 12. Superficie autorizada

La superficie máxima autorizada se conformará por el perímetro exterior total del conjunto de todos los elementos que conforman la instalación de la terraza, quedando delimitada en el plano de detalle que la autoriza, incluyendo en el cálculo el vuelo de los Toldos, Parasoles y Sombrillas.

Artículo 13. Fianza

Se podrá establecer, en los casos que así el requieran, la constitución de una garantía para responder del deterioro que se pueda causar al dominio público y a sus instalaciones.

El importe de esta garantía se determinará por los servicios técnicos municipales en función de la ocupación y el coste de reposición.

TÍTULO II

CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN

Artículo 14. Restricciones por la actividad a la que se adscriba

1.- Solamente se concederá autorización para la instalación de terrazas cuando sea accesorias a un establecimiento principal de hostelería o asimilable (tales como cafés de degustación, heladerías, chocolaterías, vinotecas y análogos, siempre que dispongan de la correspondiente dotación de aseos accesibles).

2.- Los establecimientos de restauración que tengan la consideración de usos asociados en edificios exclusivos del uso terciario podrán solicitar igualmente la instalación de terraza tanto en los espacios libres de parcela de titularidad privada como en los espacios públicos.

3.- En la terraza vinculada a la actividad a la que sea anexa se ejercerá la misma actividad a la que se vincula y se expendrán los mismos productos que en el interior del establecimiento.

Artículo 15. Condiciones Generales de ocupación de espacios de titularidad pública

1.- La ocupación del suelo de titularidad y uso público con terrazas se autorizará garantizando siempre y en todos los casos una largura libre de paso no inferior a 1,50 metros.

- Deberá respetarse siempre y en todos los casos un itinerario de forma continua para el tránsito de peones, evitando quiebras a lo largo de una línea de quinceiro.

- Podrán permitirse estrechamientos puntuales con un mínimo de 0,90 metros.

- Se respetará el mobiliario urbano existente debiendo dejar en una franja de 0,50 metros entre este y los elementos de la terraza.

- Deberá dejarse libre en la acera todo el ancho de los pasos de cebra existentes con un ancho suficiente que permita mantener el itinerario continuo libre de paso.

2. – Tipos de ocupación del dominio público:

2.1.- Las ocupaciones podrán ser de los siguientes tipos:

a) Terraza ubicada en acera junto a la fachada del edificio. En estos casos, la terraza solo podrá ocupar el frente de fachada del establecimiento al que presta el servicio, pudiendo superar este límite con la aportación de la autorización expresa de los titulares de los negocios instalados en los locales comerciales colindantes que

puedan verse afectados por la instalación solicitada. En el supuesto de locales en los que no se esté desarrollando actividad comercial (locales vacíos), será igualmente necesaria dicha autorización expresa del titular del local.

Cuando en el frente de la fachada a la que se junta la terraza existan puertas de acceso a viviendas o locales del edificio, deberá dejarse una distancia de 0,50 metros medidos desde el marco de la puerta, salvo que:

- i. la vivienda o local sea propiedad del titular del establecimiento al que presta el servicio la terraza
- ii. la puerta de la acceso a una o varias viviendas deshabitadas

que se acreditará mediante declaración jurada firmada por el/s propietario/s de los inmuebles.

La autorización se concederá en estos casos supeditada al deber de no ocupar y liberar inmediatamente el espacio que exceda del frente de fachada u ocupe accesos a otros locales en el caso de revocación de las autorizaciones de los titulares de los locales colindantes a las que se refiere el párrafo anterior o en caso de que no se obtenga la autorización de un nuevo negocio o comercio colindante. Esto, sin perjuicio del derecho a la solicitud de devolución de la parte proporcional de la tasa abonada por los metros cuadrados de ocupación que deban liberar.

b) Terraza ubicada en acera en la línea de borde de la acera. En estos casos, la terraza no podrá ocupar el frente de fachada del establecimiento al que de la servicio, pudiendo superar este límite con la aportación de la autorización expresa de los titulares de los negocios instalados en los locales comerciales colindantes que puedan verse afectados por la instalación solicitada. En el supuesto de locales en los que no se esté desarrollando actividad comercial (locales vacíos), será igualmente necesaria dicha autorización expresa del titular del local.

La autorización en estos casos hará constar expresamente el deber de no ocupar y liberar inmediatamente el espacio que exceda del frente de fachada u ocupe accesos a otros locales, en el caso de revocación de las autorizaciones de los titulares de los locales colindantes a las que se refiere el párrafo anterior, o en caso de que no se obtenga la autorización de un nuevo negocio o comercio colindante. Esto, sin perjuicio del derecho a la solicitud de devolución de la parte proporcional de la tasa abonada por los metros cuadrados de ocupación que deban liberar.

c) Terraza ubicada en zona de la calzada de la vía pública u otros espacios singulares. Excepcionalmente se permitirán terrazas en la calzada de las vías y otras zonas singulares, contiguas al establecimiento al que presta servicio y siempre que se cumplan los requisitos de seguridad exigibles y no afecten a la circulación rodada o al tráfico de peones. En estos casos, y salvo que circunstancias objetivas de cualquier índole el impidan, se colocará una tarima debidamente señalizada y que cumpla los requisitos debidos de accesibilidad y sus materiales garanticen la debida seguridad. Asimismo, podrá autorizarse la adopción de las debidas medidas de seguridad mediante anclaxes acomodados y previamente autorizados, y con la imposición de la Fianza descrita en el artículo 11.10.

d) Terraza ubicada en calle peatonal. Dependiendo de la anchura de la calle, la ocupación podrá realizarse:

- i. Arrimada a la fachada del establecimiento, con las condiciones y requisitos establecidos en el apartado 1.a) de este artículo.
- ii. Longitudinalmente por el eje de la vía, con las condiciones y requisitos establecidos en el apartado 1.b) de este artículo. En caso de existir establecimientos enfrentados, el espacio se repartirá de forma proporcional a la longitud de las fachadas de los establecimientos.

y) Terraza ubicada en plaza. En estos casos el Ayuntamiento resolverá la solicitud de terraza, según las singularidades de la zona, atendiendo las circunstancias particulares del espacio, de su ancho y demás características. En todo caso, debe quedar garantizado un itinerario peatonal mínimo y libre de obstáculos de forma que se permita el paso de vehículos de emergencias y otros vehículos autorizados.

Las autorizaciones de terrazas en plazas deberán respetar las siguientes limitaciones:

- i. La superficie de ocupación total se establecerá, en cada caso, atendiendo al uso principal a que esté destinada la plaza, así como su geometría y características concretas. En todo caso, se garantizará la existencia de un itinerario peatonal libre de obstáculos con una anchura mínima de dos metros.
- ii. Cuando la concentración de terrazas sobre una plaza o espacio determinado pueda suponer la alteración de su destino natural o generar un grave impacto, las solicitudes de nuevas instalaciones o las renovaciones serán resueltas conjuntamente con anterioridad al inicio del año natural, estableciéndose las condiciones o restricciones que se estimen adecuadas.
- iii. En caso de pretenderse la instalación de terrazas exentas (no arrimadas a la fachada) y existiendo varias solicitudes de ocupación, la autorización del Ayuntamiento, en su caso, a cada una de ellas será proporcional a los metros de la fachada que den frente al espacio público.

iv. En el caso de verse interrumpida la ocupación por un itinerario peatonal existente o requerido por el Ayuntamiento, la ocupación se computará como una unidad a los efectos de la ocupación máxima.

f) Terraza compuesta por dos de los tres diseños descritos en los apartados a) b) y c) de este artículo. En este caso cada una de las partes que compone la terraza resultante (superficie en acera arrimada a la fachada de edificio, superficie en la línea de borde de la acera y superficie en zona de calzada u otros espacios singulares) deberá cumplir el establecido en los apartados a), b) y c) de este artículo respectivamente.

2.2.- Normas comunes:

- Las terrazas de los tipos a), b), d) y y) anteriores se sujetarán al dispuesto en el artículo 2.3.a)
- Las terrazas del tipo c) anterior se sujetarán al dispuesto en el artículo 2.3.b)

3.- Aspectos generales.

a) Aun cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de una terraza, esta podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas si su instalación había dificultado el tránsito peatonal, aunque solamente sea en determinadas horas.

b) En el caso de vías total o parcialmente peatonalizadas, de existir no obstante dicta peatonalización en tales vías, se permitirá la ocupación de la acera, siempre en cuando se garantice la circulación peatonal en las condiciones de accesibilidad establecidas en esta ordenanza y en la normativa de aplicación, así como si respeten los accesos a los portales, garajes, arquetas, tapas o elementos similares de las canalizaciones de los suministros básicos, etc. Para dicha ocupación, se precisará informe favorable de los servicios municipales.

c) Con carácter excepcional, la ocupación podrá aumentarse cuando se la prevé la ocupación en espacios libres, plazas o espacios análogos, con el informe pertinente favorable.

d) Se prohíbe expresamente la instalación en las terrazas:

i. La instalación de máquinas recreativas, de juegos de azar, billares, futbolíns o cualquier otra de características análogas.

ii. La instalación de barras fijas en las fachadas de los establecimientos.

y) Excepcionalmente podrán autorizarse accesos adaptados (cuestas, elevadores, etc.), cuando se justifique a disponibilidad de los terrenos, por su titularidad, amplitud o cualquier otra condición que a xuízo del Ayuntamiento estime apropiada para eso. En este caso, el titular deberá disponer de la documentación relativa a estos elementos, a su homologación y las revisiones que sean preceptivas

f) En todo caso, en la instalación del mobiliario y elementos que forman parte de la terraza deberá garantizarse el acceso las arquetas, tapas o elementos similares de las canalizaciones de los suministros básicos, no pudiendo de ninguna forma obturar o dificultar dichos accesos.

Artículo 16. Superficie y condiciones de ocupación de espacios de titularidad y uso público.

1.- Las superficies de ocupación en suelo público estarán limitadas por las condiciones de amplitud de los callejeros y ancho de las aceras, plazas, por las condiciones de su categoría, vías de circulación rodada, peatonales, o de tráfico restringido.

Dicta superficie deberá tener en cuenta las condiciones de evacuación, la normativa de protección contra la contaminación acústica o contra el fuego, el entorno en la que se encuentre las instalaciones, y demás normativa sectorial de aplicación.

2.- La superficie máxima autorizada se conformará por el perímetro exterior total del conjunto de todos los elementos que haya que instalar dispuestos para la prestación de servicio, incluidos toldos, parasoles y sombrillas abiertos, y quedará delimitada en el plano detalle de la autorización.

3.- No podrá obstaculizarse el acceso a los portales de los predios, ni a los pasajes de vehículos. Cuando la terraza se coloque arrimada a la fachada deberán dejarse libres, cuando menos, 0,50 metros desde el marco de la puerta o desde el límite exterior del pasaje para vehículos, no pudiendo colocarse ni siquiera mobiliario accesorio, con la excepción prevista en el artículo 15.2.1.a).

No obstante, puede no dejarse esta distancia de 0,50 metros siempre que la comunidad de propietarios afectada autorice que no se deje esta distancia hasta su portal.

Artículo 17. Terrazas en suelo privado de uso público.

La instalación de terrazas y espacios libre privados se someterá, además de a las señaladas en los artículos de esta Ordenanza, a la siguiente determinación:

1.- Acreditación de la propiedad o, título jurídico, que habilite para la utilización privativa del espacio.

2.- Las instalaciones en estos espacios se someterán a las determinaciones de la presente ordenanza, excepto en lo que respecta a la superficie de ocupación y la necesaria homologación previa de materiales, salvo, en este último caso, que se trate de terrazas visibles desde el exterior.

3.- Con respecto a los materiales de los elementos de estas terrazas, serán autorizados siempre y cuando garanticen las condiciones de seguridad, accesibilidad y estabilidad debidas.

En caso de que la terraza sea visible desde el exterior, será necesaria además la previa homologación por los servicios técnicos municipales de los elementos y materiales, se teniendo en cuenta a estos efectos el dispuesto en esta ordenanza.

4.- La instalación de terrazas en espacios privados deberá garantizar que se cumplan las condiciones de seguridad de evacuación. A tal fin, se presentará, junto con la documentación requerida en el Título II, un estudio justificativo de evacuación en el que se tengan en cuenta las dimensiones, aforo, mobiliario de la terraza y su incidencia sobre el conjunto del local, así como una salida a un espacio seguro.

Artículo 18. Elementos y condiciones estéticas del mobiliario a instalar.

1.- Todos los elementos a instalar en las terrazas, serán objeto de homologación previa y preceptiva por los servicios técnicos municipales, a efectos de su armonización con el entorno.

2.- Deberán reunir las características que se entiendan precisas para su función, de fácil limpieza y de buena calidad. Deberán armonizar entre sí y con el contorno urbano en que se sitúe en cromatismo, materiales y diseño.

Asimismo, deberán reunir las debidas condiciones de estabilidad y seguridad, sin que por sus características, uso previsible, disposición o modo de instalación puedan suponer un riesgo para las personas usuarias de la instalación o para los viandantes ni para los bienes públicos o privados.

Igualmente, deberán contar con elementos de protección que eviten la generación de ruidos durante su desplazamiento o manejo.

3.- La descripción de todos los elementos que configurarán la terraza deberán figurar en la solicitud de autorización de la misma, al fin de someterse a informe previo y preceptivo de los servicios técnicos, con el objeto de su homologación.

4.- Se permite la publicidad visible desde el exterior de la terraza en los elementos y mobiliario instalados en ellas o en sus elementos fijos, consistente en el nombre comercial del establecimiento o logotipo del mismo, de otra marca comercial, o del propio Ayuntamiento, siempre y cuando resulten de pequeño tamaño, y de conformidad a la Guía de Buenas Prácticas referida en el artículo 10 y Anexo I.

5.- El material del mobiliario que se instale podrá ser de aluminio o materiales semejantes, pudiendo combinarse con otros materiales tales como madera tratada, vinilo...etc. También se permitirán estructuras fabricadas en madera. Se evitará en la medida del posible la utilización de mobiliario de plástico que en ningún caso podrá contener publicidad. Queda totalmente prohibido el uso de mobiliario urbano de plástico en el área de Rehabilitación declarada por acuerdo de la Consellería de Política Territorial Obras Públicas y Vivienda el 3 de octubre de 2003 (en adelante ARI).

6.- Todo el mobiliario que se instale en la misma terraza será uniforme debiendo ser de la misma calidad y diseño.

7.- Los toldos, sombrillas y paraventos serán de colores lisos, acordes el entorno en el que se sitúen y en ningún caso podrán colocarse colores llamativos o chillóns , y estarán libres de todo tipo de propaganda, se admite la colocación del nombre del establecimiento y de su logotipo sobre las faldas de toldos y sombrillas con excepción de los situados en el perímetro de la ARI.

8.- Los toldos no superarán en su punto más alto la cuota más baja de la cara inferior del forjado que forme con el techo del andar superior, y contarán con una altura libre mínima de 2,20 metros.

9.- En el perímetro delimitado como ARI, los colores de toldos y sombrillas o cualquier otro elemento serán de color base o gamas arena y su estructura metálica color oro viejo o de madera, quedando supeditados a la previa obtención de la correspondiente autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural u organismo competente.

10.- El Ayuntamiento de Sarria queda facultado para requerir mobiliario de características especiales cuando así el imponga el entorno del espacio público en el que se instale, así como determinar el color de los elementos a ubicar o instalar en cada caso.

11.- En las terrazas podrán instalarse aparatos de climatización y calefacción, así como de iluminación, sin que supongan emisión de ruidos.

Cualquier instalación de estas características deberá ser expresamente autorizada y deberá cumplir con la normativa vigente de aplicación, incluida a medioambiental y la relativa la eficiencia energética.

Todos los elementos deberán estar homologados conforme la normativa vigente que les sea de aplicación y, en particular, para su uso en exteriores. La documentación específica relativa a sus características técnicas, certificados de homologación, etc., deberá ser presentada con la solicitud de autorización de la terraza.

En el supuesto de renovación de la autorización de terraza, su titular deberá justificar la adaptación y cumplimiento de estas instalaciones a la normativa vigente en el momento de la renovación, así como justificar la realización de las correspondientes revisiones. Sin perjuicio del anterior, en el supuesto de que la normativa que les resulte de aplicación exija el relevo o la adaptación de estos aparatos, el titular de la autorización de la terraza deberá proceder al cumplimiento de esta normativa.

Las instalaciones se realizarán por un instalador autorizado.

La revisión de la instalación se realizará conforme la normativa de aplicación; el ayuntamiento podrá requerir la documentación acreditativa en cualquier momento.

13.- En todo caso se utilizará como referencia la Guía de Color y Materiales de Galicia desenvuelta por el Instituto de Estudios del Territorio.

Artículo 19. Transmisibilidad.

1.- Las autorizaciones para instalar terrazas se transmitirán conjuntamente con los títulos municipales habilitantes para el ejercicio de actividad de los establecimientos principales, excepto renuncia expresa del nuevo titular que deberá de comunicarlo al Ayuntamiento.

2.- Las autorizaciones para la instalación y funcionamiento de las terrazas no podrán ser objeto, en ningún caso, de arrendamiento o cesión independiente.

Artículo 20. Período de funcionamiento y plazo de solicitud.

1.- Las autorizaciones podrán ser anuales o de temporada, entendiéndose por temporada de verano a que va desde 1 de abril hasta 31 de octubre, ambos inclusive, y por anual a que va desde 1 de enero a 31 de diciembre. Podrán solicitarse autorizaciones anual y de temporada con superficies y número de mesas y caderas y mobiliario distintos.

2.- La autorización podrá ser solicitada en cualquier momento.

Artículo 21. Vigencia y renovación de las autorizaciones.

1.- La vigencia de las autorizaciones que se concedan se corresponderán con el período de funcionamiento autorizado.

2.- Las autorizaciones que se habían concedido para instalaciones de terrazas se renovarán la petición del interesado.

3.- La administración municipal manifestará su voluntad contraria a la renovación en los siguientes supuestos:

- De se iniciaren procedimientos de los que se desprenda la existencia de molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesoria.

- De apreciarse un incumplimiento de las condiciones de la autorización o de la misma ordenanza.

- En los casos de impago de la tasa correspondiente.

- Cuando en el período autorizado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.

- Cuando la terraza pueda suponer molestia para los usuarios de la vía pública o para los servicios públicos

4.- Para la renovación de la autorización deberá presentarse a correspondiente solicitud mediante modelo normalizado antes del comienzo de la Temporada solicitada, a la que habrá que acompañar la documentación justificativa de la vigencia de la póliza a fe que de responsabilidad civil e incendios por plazo mínimo de la renovación pretendida, así como la documentación justificativa de las revisiones en los elementos que lo precisen (aparatos de climatización, calefacción, iluminación, cuestas, elevadores, etc.).

5.- Para el caso de que el titular tenga deudas con el Ayuntamiento de Sarria, no se producirá la renovación de la autorización.

6.- La instalación podrá ser inspeccionada por los servicios municipales a efectos de comprobar que se mantienen en iguales condiciones que las inicialmente autorizadas.

TÍTULO III**PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN****Artículo 22. Solicitud**

Solo podrá solicitar autorización para la instalación de una terraza el titular de la actividad del establecimiento principal al que prestará servicio.

1.- Las solicitudes que se presenten para la nueva instalación de una terraza o para la modificación de una ya concedida irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Identificación de la licencia municipal de actividad del establecimiento para lo cual se solicita la terraza y, en su caso, de la resolución administrativa que admita el último cambio de titularidad de aquella.

b) Período por lo que se solicita la autorización.

c) Póliza y recibo de pago del seguro de incendios y responsabilidad civil del local que cubra en cuantía bastante los riesgos que puedan derivarse de la actividad ejercida en la terraza.

d) Autorización de los propietarios de los inmuebles colindantes en caso de que la solicitud contemple una terraza que pretenda rebasar la porción de la fachada del establecimiento, y declaración jurada prevista en el artículo 15.1, en su caso.

y) Memoria descriptiva sobre el tipo de ocupación que se va a hacer y del mobiliario que se pretende instalar. Deberá indicar los metros cuadrados a ocupar, número de mesas y caderas, sombrillas, toldos, paraventos, y cualquier otro elemento. Dicta memoria contendrá sus características, dimensiones, materiales, colores ... etc.

f) Plano de situación sobre la cartografía oficial del planeamiento urbanístico del Ayuntamiento.

g) Plano de emplazamiento escala 1/100, acotado, en el que se reflejen la superficie a ocupar, la longitud de la fachada del establecimiento, ancho de acera, distancias a pasos peatonales, pasos de vehículos, así como los elementos de mobiliario urbano existentes en el área de influencia de la ocupación y la distancia a ellos; así como las mesas, caderas, parasoles, toldos, pérgolas, carpas, mamparas, corta vientos, jardineras, tarimas, expositores, estufas, y todos los elementos auxiliares que se pretendan instalar.

Solo se autorizarán los elementos incluidos en este plano.

h) Informes y/o Autorizaciones sectoriales para la ocupación solicitada, de ser precisas.

i) Autoliquidación de la tasa correspondiente.

2.- La documentación de los apartados y, f, g podrá ser distinta según el período estacional.

3.- En el supuesto de terrazas ubicadas en el espacio libre privado, se incluirá, además:

i. Acreditación de la propiedad o, título jurídico, que habilite para la utilización privativa del espacio.

ii. Indicación del uso del edificio propio y de los colindantes.

iii. Estudio justificativo de evacuación en el que se tengan en cuenta las dimensiones, aforo, mobiliario de la terraza y su incidencia sobre el conjunto del local, así como una salida a un espacio seguro.

4.- En el supuesto de solicitar estufas u otros elementos de calefacción, se incluirá además informe suscrito por técnico competente sobre las características del elemento a instalar, homologación y medidas de seguridad a adoptar, con su inclusión de la tasa correspondiente.

5.- Para la renovación de la autorización, por el período que se solicite, será suficiente acercar:

i. Copia o identificación de la autorización de la temporada anterior

ii. Período por lo que se solicita la autorización.

iii. Póliza y recibo de pago del seguro de incendios y responsabilidad civil del local que cubra en cuantía bastante los riesgos que puedan derivarse de la actividad ejercida en la terraza para la temporada solicitada.

iv. Autorización de los propietarios de los inmuebles colindantes en caso de que la solicitud contemple una terraza que pretenda rebasar la porción de la fachada del establecimiento, y declaración jurada prevista en el artículo 15.1, en su caso, para la temporada que se solicita

v. Autoliquidación de la tasa correspondiente.

Artículo 23. Tramitación.

La primera instalación o modificación se desarrollará conforme el siguiente procedimiento:

1.- Se iniciará mediante solicitud, en impreso normalizado que contendrá por lo menos los datos señalados en el artículo 70 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LRX-PAC), a lo que se juntará la documentación prevista en esta ordenanza.

2.- A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver.

3.- Los servicios municipales dispondrán de un plazo de 1 mes para examinar la solicitud y la documentación presentada y, en su caso, requerirán al interesado para que en el plazo de 10 días emende la falta o presente la documentación preceptiva, indicándole que si no lo hace se entenderá que desistió de su demanda y que, luego de la resolución, se archivará sin más trámite, con efectos previstos en el artículo 42.1 de la LRX-PAC.

4.- Una vez completada la documentación, se emitirá informe técnico, de la policía local y jurídico que finalizará con propuesta en algún de los siguientes sentidos:

a.- De denegación

b.- De otorgamiento, indicando en su caso, los requisitos o las medidas correctoras que la instalación deberá cumplir para ajustarse a la normativa aplicable.

5.- La resolución del órgano competente deberá producirse en un plazo no superior a 2 meses, contados desde el día siguiente a la fecha en la que se considere iniciado el expediente. Transcurrido este plazo sin que hubiera respuesta, se entenderá que la autorización fue rechazada.

6.- Los plazos señalados en los apartados anteriores no serán de aplicación en el supuesto de tratarse de autorizaciones o licencias que precisen informes de otros organismos previos su concesión.

Artículo 24. Renovación.

Para la renovación de la autorización deberá presentarse el correspondiente modelo normalizado antes del inicio de la temporada a renovar, con la documentación señalada en el artículo 23 anterior.

Para el caso de que el titular tenga deudas con el Ayuntamiento de Sarria, no se producirá la renovación de la autorización.

La instalación podrá ser inspeccionada por los servicios municipales a efectos de comprobar que se mantienen en iguales condiciones que las inicialmente autorizadas.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

Artículo. 25. Inspección.

1.- El titular de la terraza, así como sus empleados, tienen el deber de permitir y facilitar la inspección municipal para comprobar el cumplimiento de esta ordenanza, en cualquier momento. La Inspección será llevada a cabo por los funcionarios o empleados de los servicios técnicos del Ayuntamiento o por la Policía Local.

2.- A los anteriores efectos, tendrán siempre en el establecimiento la disposición de la inspección municipal el título habilitante para el ejercicio de la actividad, la resolución de autorización para la terraza y, en su caso, su última renovación, junto con el plano detalle en que conste el emplazamiento, la superficie de ocupación y el número de mesas y caderas.

Al mismo tiempo, deberán tener la disposición de la inspección municipal el justificante del abono de la póliza de seguros de responsabilidad civil y de incendios y la documentación justificativa de las revisiones de los elementos que lo precisen (aparatos de climatización, calefacción, iluminación, cuestas, elevadores, etc.) y los certificados de homologación de los mismos.

Artículo 26. Reposición de la legalidad.

Sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan y/o de la revocación o modificación en su caso de la autorización, las infracciones de los deberes derivados de la presente ordenanza o de la normativa de aplicación dará lugar al deber para el titular de la autorización de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como a la indemnización por los daños y pérdidas causados.

Artículo 27. Sujetos responsables

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones.

Artículo 28. Clasificación de las infracciones.

Las acciones u omisiones que contravengan el dispuesto en la presente Ordenanza constituyen infracciones a la misma, que se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

- a.- La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
- b.- El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en menos de 1 hora.
- c.- La falta de exposición en un lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de autorización y del plano de detalle.
- d.- Almacenar o amontonar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- y.- El uso de mobiliario no recomendado y usual en una terraza.
- f.- El incumplimiento de cualquier otra obliga prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2.- Son infracciones graves:

- a.- La comisión de tres faltas leves al fin y a la postre de 6 meses cuando así se declarara por resolución firme.
- b.- El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de 1 hora.
- c.- La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la autorización o en número mayor de los autorizados.
- d.- La ocupación de una superficie mayor a la autorizada en más del 25 por ciento y en menos de 75 por ciento o el incumplimiento de otras condiciones de la delimitación.
- y.- El servicio de productos alimentarios no autorizados.
- f.- La carencia del seguro obligatorio.
- g.- La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas o fuera del horario a lo que se habían limitado.
- h.- La ocultación, manipulación o falsificación de los datos o de la documentación presentados para la obtención de la correspondiente autorización.
- i.- A no presentación del documento de autorización y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.
- j.- El incumplimiento del deber de retirar o recoger y amontonar el mobiliario de la terraza al finalizar su horario de funcionamiento.
- k.- El incumplimiento del régimen de distancias mínimas reservadas para paso de cebr (1,50 mts.)

3.- Son infracciones muy graves:

- a.- La instalación de terrazas sin autorización o fuera del período autorizado.
- b.- El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de 1 hora, cuando de esto derive una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o el ejercicio de derechos legítimos de otras personas.
- c.- La ocupación de una superficie mayor a la autorizada en más del 75 por ciento.
- d.- El incumplimiento del orden de suspensión inmediata de la instalación cuando de esto derive una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o dificulte el uso o funcionamiento de un servicio público o suponga un deterioro grave de equipamientos, infraestructuras, instalaciones de servicios públicos, espacios públicos o cualesquier de sus instalaciones.
- y.- La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas de forma expresa.
- f.- La cesión de la explotación de la instalación la persona distinta el titular.
- g.- Anclar o fijar el mobiliario en el espacio público.

Artículo 29. Sanciones.

1.- Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves con multa hasta 200 euros.
- b) Las infracciones graves con multa de 200,01 hasta 500 euros.
- c) Las infracciones muy graves con multa de 500,01 hasta 1.000 euros.

2.- La comisión de infracciones graves o muy graves podrá llevar aparejada la revocación de la autorización municipal.

El establecido en el párrafo anterior se aplicará en atención a la trascendencia social del hecho y demás circunstancias que concurran, especialmente cuando se produzca una perturbación de la convivencia normal que afecte de modo grave, inmediato y directo a la tranquilidad, al ejercicio de derechos legítimos de otras personas y al desarrollo normal de actividades de toda clase, conforme la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 30. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Para la modulación de las sanciones, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reposición espontánea de los hechos constitutivos de infracción o la reparación espontánea de los perjuicios causados, por parte del responsable de la infracción, con anterioridad al inicio del expediente sancionador.
- La existencia de intencionalidad.
- La reiteración en la conducta infractora, entendiéndose reincidencia como la comisión al fin y a la postre de un año de tres infracciones de la misma naturaleza, cuando así el declare resolución firme.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La afición al interés general.
- La afición al patrimonio, esté el no especialmente protegido o catalogado.
- La reincidencia en la comisión de la infracción.
- El beneficio obtenido.

Artículo 31. Prescripción.

Las infracciones leves prescriben a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

Las sanciones impuestas por infracciones leves prescriben al año; las sanciones por infracciones graves a los dos años; y las sanciones por infracciones muy graves prescriben a los tres años.

El cómputo del plazo de prescripción y su interrupción se realizará conforme con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 32. Procedimiento sancionador.

1.- La imposición de las sanciones establecidas en la presente ordenanza requerirá la previa incoación, tramitación y resolución del procedimiento correspondiente, que se sustanciará conforme el dispuesto en la normativa general sobre el procedimiento administrativo común.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados desde la notificación al interesado del inicio del expediente.

3.- La incoación y resolución de los procedimientos sancionadores le corresponderá al órgano municipal competente para conceder la autorización correspondiente.

Artículo 33. Medidas Cautelares.

1.- Tanto a efectos del restablecimiento de la legalidad infringida cómo del procedimiento sancionador, cuando la instalación impida o dificulte el uso común general, perturbe o suponga peligro de perturbación de la seguridad y tranquilidad pública o suponga cualquier otro grave perjuicio a los intereses generales, se podrán acordar medidas cautelares con carácter previo o coetáneo a la tramitación de dichos expedientes, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión del funcionamiento de la terraza, conforme al dispuesto en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

2.- Las medidas cautelares adoptadas y los órdenes de restablecimiento de la legalidad dictadas en los respectivos expedientes serán inmediatamente ejecutivas, conforme el dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y deberán cumplirse en los plazos establecidos o, en su defecto, en el plazo de cinco días.

Por razones excepcionales de grave afición al interés público o común general, se procederá de manera cautelarísima al inmediato precinto de las instalaciones por parte de la autoridad municipal.

3.- El incumplimiento por el interesado de los órdenes contenidos en las medidas cautelares adoptadas o en las resoluciones dictadas a tal efecto, implicará la utilización administrativa de los medios de ejecución forzosa establecidos en los artículos 99 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio del ejercicio de las

acciones de recuperación de oficio y demás prerrogativas municipales que, respeto del dominio público, posee la Administración.

4.- Los elementos retirados en ejecución forzosa por la Administración municipal serán trasladados a almacenes habilitados a tal efecto por el ayuntamiento, en los que permanecerán, por espacio de un mes, la disposición de sus titulares, que, con carácter previo a su recogida, deberán pagar el importe del coste de la ejecución forzosa y a posible sanción.

Si sus titulares no a recogieran en el plazo dispuesto, tendrán la consideración de residuos urbanos y quedarán la disposición de la Administración municipal.

Artículo 34. Procedimiento.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, que se sustanciará conforme al dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que había podido recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

Con independencia de la sanción impuesta, los infractores será obligados a reparar el daño causado, pudiendo el Ayuntamiento, si procede, ejercitar las facultades de ejecución subsidiaria previstas en la Ley.

Artículo 35. Autoridad competente.

Corresponde los Servicios Municipales velar por el cumplimiento de la presente ordenanza, desarrollando, a tal efecto, las labores de inspección y control que resulten pertinentes.

La incoación y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá al órgano competente para conceder a correspondiente autorización.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Se habilita a la Alcaldía-Presidencia para dictar las disposiciones o instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las autorizaciones concedidas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, mantendrán su vigencia hasta el fin de la temporada autorizada en cada caso.

Segunda.- A autorizaciones para nuevas instalaciones o para modificar las existentes, en las condiciones previstas en esta ordenanza, podrán solicitarse en cualquier momento a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Queda derogada la ordenanza reguladora de Terrazas del Ayuntamiento de Sarria, publicada en el BOP de Lugo Núm. 111 el 14 de mayo de 2024.

Segunda.- Quedan derogadas cuantas normas o disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan al establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Publicación, entrada en vigor y comunicación.

Esta norma entrará en vigor al día siguiente a la fecha de la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

“ANEXO I.

INFORME SOBRE TERRAZAS EN EL CAMINO DE SANTIAGO

Asunto: MODIFICACIÓN DE La ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TERRAZAS Y OTRAS OCUPACIONES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

Ayuntamiento: Sarria (Lugo)

1. Entre las atribuciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural no está incluida el informe de las ordenanzas municipales pero sí a de tramitar e informar a los procedimientos de autorización de las intervenciones que afecten a los Caminos de Santiago así como a de elaborar, actualizar y difundir los criterios de intervención en los territorios históricos de los mismos.

2. La Guía de buenas prácticas para las actuaciones en los Caminos de Santiago, editada por la DXPC en marzo de 2016 (<https://www.cultura.gal/gl/caminos-santiago>), tiene por objeto acercar ‘criterios sobre cómo actuar en el territorio histórico de los caminos de Santiago, de modo que se garantice la salvaguarda de sus características tradicionales, culturales y paisajísticas’.

En lo que se refiere al mobiliario urbano establece:

“El mobiliario urbano es el conjunto de elementos que se instalan en las vías o en los espacios públicos para responder a diversas necesidades de los ciudadanos: bancos, farolas, papeleras, marquesinas, juegos infantiles etc. Aunque por lo general estos elementos son de propiedad pública y su instalación responde a iniciativas de las administraciones, también pueden pertenecer a empresas o particulares, que ocupan el espacio público mediante una concesión o licencia administrativa, como ocurre con el mobiliario de las terrazas de bares y cafeterías.

El mobiliario urbano contribuye a conformar la imagen de los espacios públicos, y por extensión de las ciudades y villas. Su diseño y su adecuación al lugar en el que se sitúan tiene especial relevancia para la preservación de las características ambientales de los espacios públicos, y particularmente de los espacios dotados de valor patrimonial.

En general, como su propio nombre indica, el mobiliario urbano está íntimamente vinculado con los espacios públicos de los núcleos urbanos. No obstante su uso generalizado hace que cada vez esté más presente en lugares ubicados en medio rural.

Problemática

La falta de adecuación del mobiliario urbano utilizado puede producir importantes impactos en su entorno. En especial cuando se trata de cascos históricos, del entorno de bienes patrimoniales y de localizaciones en medio rural o natural. Un problema habitual es la utilización de elementos de mobiliario diseñado para el entorno urbano en espacios rurales o naturales, produciendo fuertes contrastes que resaltan el mobiliario en lugar de integrarlo en el entorno. La utilización de imitaciones de diseños históricos (por ejemplo farolas o bancos de fundición) en espacios patrimoniales también resulta inadecuada, en especial cuando se trata de diseños recargados que no tienen relación con los lugares en los que se instalan.

Los elementos estandarizados con un pretendido carácter rústico, que habitualmente se utilizan en espacios naturales o en localizaciones rurales (por ejemplo los elementos contruidos con rollizos de madera), tienen poco que ver con la realidad histórica del paisaje rural gallego. El mobiliario de baja calidad y su falta de mantenimiento contribuyen también a producir una imagen negativa del entorno de los caminos.

Criterios

El mobiliario urbano que se va a utilizar en los Camiños de Santiago debe adecuarse a las características específicas de cada localización, respondiendo a sus peculiaridades de manera que se preserven sus valores patrimoniales, paisajísticos o naturales.

En general se optará por la utilización de diseños sencillos que no se impongan a los espacios en los que se incluyen, y que no afecten a las características específicas que definen la identidad del paisaje del entorno.

En las localizaciones rurales se evitará la proliferación de mobiliario urbano, este se limitará al estrictamente necesario para satisfacer las necesidades de los peregrinos y de los vecinos de la zona. Se evitará también la utilización de mobiliario que imite diseños históricos, en especial cuando estos no tengan relación con el lugar en el que se sitúan.

Los materiales utilizados en el mobiliario atardecer acordes con el entorno, en general se utilizarán preferentemente materiales naturales como piedra o madera, o materiales con presencia en la edificación tradicional vinculada al Camino: hierro, acero. En los acabados se evitarán las superficies brillantes o pulidas y los colores intensos o llamativos.

En la elección de los materiales que se van a utilizar en la confección del mobiliario se tendrá también en cuenta su comportamiento a la intemperie, su carácter durable y su buen envejecimiento. En las terrazas de los negocios de hostelería ubicados en los caminos no se utilizará mobiliario de plástico, ni que incluya publicidad de marcas comerciales. Se utilizará preferentemente mobiliario de características homogéneas para cada localización o zona.”

3. De acuerdo con todo el indicado, se establecen cómo requisitos de integrabilidad ambiental:

Se aceptará el empleo de materiales de madera tratada, plástico con un tratamiento, diseño y cualidad acorde con un ámbito cultural, hierro, acero y aluminio mate sin, en ningún caso, brillos, para evitar la perturbación de destellos y destellos. En ningún caso se aceptará el aluminio sin tratamiento mate ni tampoco plásticos básicos sin elaboración por razón estéticas que desmerazan de la dignidad del contorno.

No contendrán publicidad.

Los colores serán ocre, blancos o vegetales oscuros.

No se bloqueará el tránsito peatonal de los soportales, debiéndose dejar un mínimo de un metro para el mismo.

Los elementos tendrán un protector de contacto con el suelo de goma (neopreno o similar) con el fin de evitar ruidos estridentes.

Los toldos serán textiles, sin publicidad, beiges, blancos, castaños u ocre y nunca sobre estructuras asoportaladas o arcadas.

La colocación de mesas y caderas tendrá un carácter provisional y en un horario propio de la actividad a la que sirvan. Por tal motivo serán recogidas todos los días y deberán ser almacenadas en un lugar que no impida y deturpe la apreciación desde el espacio público ni a de el propio conjunto edificado, por lo que no podrán ser autorizadas si no existen garantías para un almacenaje idóneo.

Asimismo, su disposición se hará de manera ordenada y sistemática, coherente con el espacio público disponible en proporción al frente de los locales y distribuidas de forma homogénea y con las holguras suficientes para su normal funcionamiento sin perturbar el uso de la vía pública ni de los propios soportales, debiéndose dejar un mínimo de un metro para el mismo.

La instalación de las terrazas y su uso y funcionamiento deberán garantizar las idóneas condiciones de ornato público, por lo que además de las cuestiones de material ,diseño, colocación y orden de las mismas deberá evitarse la instalación de elementos complementarios como paneles, atriles, pósteres o elementos que perturben o dificulten la visión de conjunto y el tránsito normal.

Santiago de Compostela, La subdirectora general de Protección del Patrimonio Cultural, Beatriz González Loroño.”

R. 1108

XOVE

Anuncio

Aprobada inicialmente la Ordenanza General de Subvención del Ayuntamiento de Xove por acuerdo del Pleno de fecha 21 de abril de 2025, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete la información pública por el plazo de treinta (30), a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen los alegatos que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Xove, 22 de abril de 2025. - El Alcalde, José Demetrio Salgueiro Rapa .

R. 1092

Anuncio

Edicto de exposición pública de la modificación de la relación de puestos de trabajo del excmo. Ayuntamiento de Xove .

El Pleno del Ayuntamiento de Xove , en sesión común celebrada el día 21 de abril de 2025, aprobó inicialmente la modificación de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Xove , en los términos en que consta redactada en el expediente administrativo de referencia.

Por medio del presente edicto se abre un período de información pública por el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado el expediente completo en las dependencias municipales y a los efectos de que por los interesados se puedan presentar las reclamaciones, sugerencias o alegatos que estimen oportunas, de conformidad con el dispuesto en el artículo 202.2 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, de empleo público de Galicia.

En caso de que se presenten reclamaciones y/o alegatos contra el citado expediente, se procederá a su resolución, previos los informes oportunos, por el Pleno Corporativo, procediéndose, una vez resueltas, la aprobación definitiva del expediente y a la publicación íntegra de la relación del puestos de trabajo en el Boletín Oficial de la Provincia. En caso de que no se presenten reclamaciones y/o alegatos contra el expediente, se considerará que el mismo queda aprobado definitivamente, sin necesidad de acuerdo posterior, procediendo de sucesivo a la publicación indicada en el apartado procedente, deconformidade del dispuesto en el artículo 202 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, de Empleo Público de Galicia.

Xove, 22 de abril de 2025.- El Alcalde, José Demetrio Salgueiro Rapa .

R. 1093

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO. DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Anuncio

RESOLUCIÓN DE LANA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LANA QUE SE OTORGA A ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE ÉL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LANAS INSTALACIONES DE ÉL PROYECTO DENOMINADO “AUMENTO DE CAPACIDAD DE LANAS ESTACIONES DE GUITIRIZ Y ABEGONDO MEDIANTE CALIBRACIÓN DE LOS CONTADORES ULTRASÓNICOS EXISTENTES DE G-2500 A G-4000” EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE GUITIRIZ (LUGO) Y ABEGONDO (A Coruña)

Por Resolución de 30 de noviembre de 2005 lea Dirección General de Política Energética y Minas otorgó la lana empresa REGASIFICADORA DE ÉL NORORESTE, S.A. autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución para lana construcción de lanas instalaciones de él gasoducto denominado “Mugardos - As Pontes - Guitiriz y Ramal la lana Central de Ciclo Combinado de Los puentes” (en adelante gasoducto Mugardos-Guitiriz). Por Resolución de 24 de abril de 2006, de lana Dirección General de Política Energética y Minas, se autoriza la REGASIFICADORA DE ÉL NORORESTE, S.A. (en adelante, REGANOSA) lea construcción de lanas instalaciones de él gasoducto denominado Abegondo - Sabón y ramal la lana central de ciclo combinado de Meirama (en adelante gasoducto Abegondo-Sabón).

Con cierras 8 de marzo de 2007 y 10 de agosto de 2007, lea Subdelegación del Gobierno en A Coruña emitió, respectivamente, lanas actas de puesta en servicio de los gasoductos Mugardos-Guitiriz y Abegondo-Sabón. Posteriormente, con cierras 25 de noviembre de 2007 y 1 de febrero de 2008, lea Subdelegación del Gobierno en A Coruña remite un Anexo a lanas actas de puesta en servicio de ambos gasoductos, indicando lea existencia de una EM G-2500 en lanas posiciones 04-A (Guitiriz) de él gasoducto Mugardos-Guitiriz y 03-B (Abegondo) de él gasoducto Abegondo-Sabón.

Posteriormente, con cierra 7 de octubre de 2021, el La are de Industria y Energía de lana Delegación de él Gobierno en Galicia emitió acta de puesta en marcha de él proyecto de transformación de lanas estaciones de regulación y medida (en adelante, ERM) de Guitiriz y Abegondo, consistente en lana sustitución de los contadores de turbina por contadores ultrasónicos en lanas posiciones 03 B de él gasoducto Abegondo-Sabón y 04-A de él gasoducto Mugardos - As Pontes - Guitiriz. Estos contadores, cuya finalidad eres lea de mejorar lea calidad de medición, y sé encuentran certificados para medidas de un caudal máximo de 6.400 m3/h, frente a los 4.000 m3/h anteriores (equivalente a un contador G-4000).

Lea empresa REGASIFICADORA DE ÉL NOROESTE, S.A., con cierra 3 de noviembre de 2022, presentó solicitud de autorización administrativa y aprobación de él proyecto de ejecución de lanas instalaciones correspondientes al proyecto denominado “Aumento de capacidad de lanas estaciones de Guitiriz y Abegondo mediante calibración de los contadores ultrasónicos existentes de G-2500 a G-4000” en los términos municipales de Guitiriz (Lugo) y Abegondo (A Coruña).

Lea ejecución de él proyecto si justifica en él registro de situaciones de saturación desde él cordero 2019 al cordero 2022, atendiendo a lanas condiciones operativas y de funcionamiento de lanas posiciones de Guitiriz y Abegondo, y según los criterios establecidos en él protocolo de detalle PD-14 “Criterios de definición de él grado de saturación de lanas Estaciones de Regulación y Medida y Estaciones de Medida y Procedimiento de realización de propuestas de actuación”.

En consecuencia, lanas actuaciones contempladas en este proyecto contribuirán a favorecer lea seguridad de suministro y la lana mejora de lana disponibilidad de los puntos de interconexión entre lanas redes de transporte.

Los trabajos a realizar en cada una de lanas posiciones consistirán en lana calibración de medida de los medidores ultrasónicos instalados para incrementar su rango de medición de G-2500 a G-4000.

Lea referida solicitud de lana empresa REGANOSA, así como él proyecto técnico de lanas instalaciones, han sido sometidos a trámite de información pública, de acuerdo con lo previsto en él artículo 83 de lana Ley 39/2015, de 1 de octubre, de él Procedimiento Administrativo Común de lanas Administraciones Públicas y en él Título IV de él Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, a cuyos efectos resultaron lanas correspondientes publicaciones en él Boletín Oficial de él Estado núm. 27, de 1 de febrero de 2023, en él Boletín oficial de la provincia de A Coruña núm. 22, de 1 de febrero de 2023 y en él Boletín Oficial de lana Provincia de Lugo núm. 28, de 3 de febrero de 2023, así como, en los diarios “Diario de Ferrol”, “La Voz de Galicia” y “Él Progreso”, todos ellos con cierra 10 de marzo de 2023.

Habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido, en el sé recibió ninguna alegato por parte de particulares.

Asimismo, si solicitó, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 80 y 84 de el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, informe de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que pudiesen resultar afectados por la mencionada ampliación. Únicamente si recibió, con cierra 10 de febrero de 2023, un condicionado por parte de la Jefatura Territorial de Lugo, la petición de la Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales de la Junta de Galicia.

Al tratarse de una instalación que forma parte de la Red Básica de Transporte de gas natural, el proyecto se ha remitido, a los efectos urbanísticos y de ordenación del territorio, establecidos en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, al Ayuntamiento de Abegondo, al Ayuntamiento de Guitiriz y la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Galicia. Posteriormente, la solicitud fue reiterada, con cierra 15 de marzo de 2023, a los ayuntamientos mencionados que en el habían contestado la solicitud anterior.

Con cierra 14 de febrero de 2023 si recibió informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Galicia, de el cual se lo dice traslado a REGANOSA con cierra 17 de febrero de 2023. Posteriormente, con cierra 30 de marzo de 2023 si recibió informe de el Ayuntamiento de Abegondo, de el cual se lo dice traslado a REGANOSA con cierra 31 de marzo de 2023.

REGANOSA, lo dice contestación a los informes emitidos mediante escritos de cierra 24 de febrero de 2023 y 21 de abril de 2023 respectivamente, mostrando su conformidad y aceptando los condicionados.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, el La are de Industria y Energía de A Coruña, que actúa directamente sobre las provincias de A Coruña y Lugo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 81 y 84.5, así como en el artículo 98, todos ellos de el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, ha emitido informe, de cierra 23 de octubre de 2023, sobre el otorgamiento de la autorización administrativa y la aprobación de el proyecto de ejecución, solicitados por la empresa REGANOSA.

Por otra parte, dado que el proyecto en el sé encuentra incluido en ninguno de los supuestos recogidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el resulta necesario someterlo al procedimiento de evaluación ambiental.

Mediante Resolución, de 17 de agosto de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, si autorizó la transmisión de la titularidad de una serie de instalaciones de infraestructuras de transporte de gas natural, de las que REGANOSA era titular, en favor de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. (en adelante, ENAGAS), así como de las servidumbres, licencias y autorizaciones relacionadas con las mismas.

Te la dice transmisión si hizo efectiva con cierra 29 de septiembre de 2023 e incluye las instalaciones afectadas por el proyecto objeto de la presente resolución.

Con cierra 28 de noviembre de 2023, REGANOSA y ENAGAS presentaron un escrito conjunto mediante el cual REGANOSA comunica y ENAGAS acepta que esta última se subroga en el lugar de REGANOSA en todos los derechos y obligaciones, expedientes, servidumbres y cualesquiera procedimientos relacionados con las citadas infraestructuras de transporte de gas natural desde la cierra de su transmisión.

Asimismo, ENAGAS pone de manifiesto su deseo de continuar con el procedimiento de autorización objeto de esta resolución, aceptando toda la documentación presentada y los trámites realizados hasta el momento.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con arreglo al cual corresponde al citado Organismo la función de informar los expedientes de autorización de instalaciones de la red básica de gas natural, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su sesión celebrada el día 10 de octubre de 2024, ha emitido informe en relación con la referida solicitud de autorización.

La propuesta de resolución fue sometida al preceptivo trámite de audiencia por parte de los interesados, realizándose la notificación el día 3 de marzo de 2025. Con cierra 19 de marzo de 2025 ENAGAS remitió escrito a fin de que el trámite de audiencia si tenga por atendido, sin presentar alegaciones la propuesta de resolución.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, de el sector de hidrocarburos; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia; la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria; y la Orden de el Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, la Circular 9/2019, de 19 de diciembre, por la que se determina la metodología de retribución de las actividades

reguladas de transporte y de regasificación de gas natural y lea Circular 8/2020, de 2 de diciembre, por la que se establecen los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026 y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural y plantas de gas natural licuado y teniendo en cuenta que la empresa ha acreditado suficientemente los requisitos exigidos por el artículo 67.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, de el sector de hidrocarburos, esta Dirección General de Política Energética y Minas,

RESUELVE

Primero. - Otorgar a la empresa ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. la autorización administrativa y aprobación de el proyecto de ejecución de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de capacidad de las estaciones de Guitiriz y Abegondo mediante calibración de los contadores ultrasónicos existentes de G-2500 a G-4000" en los términos municipales de Guitiriz (Lugo) y Abegondo (A Coruña).

Lea presente resolución sobre autorización de modificación de las instalaciones de el referido proyecto si otorga al amparo de lo dispuesto en el Título IV de el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, y con sujeción a las condiciones que figuran a continuación.

1ª.- En todo momento ENAGAS, deberá cumplir en relación con las posiciones 04A Guitiriz y 03B Abegondo y la correspondiente estación de medida, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, de el sector de hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas en materia de ordenación de el territorio; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo y aplicación de la misma.

2ª.- Las actuaciones que se autorizan por la presente resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado "Aumento de capacidad de las estaciones de Guitiriz y Abegondo mediante calibración de los contadores ultrasónicos existentes de G-2500 a G-4000", suscrito por Ingeniero Superior Industrial, con nº de colegiado 2237 de el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia, visado con fecha 28 de octubre de 2022, y presentado por la empresa ENAGAS en esta Dirección General.

Las principales características básicas de la citada ampliación de las posiciones 04A Guitiriz y 03B Abegondo previstas en el referido documento técnico de las instalaciones, serán las que se indican a continuación.

Lea ampliación de las instalaciones que se autoriza mediante esta resolución contempla la calibración de las estaciones de medida ubicadas en las posiciones anteriormente indicadas para su funcionamiento como G-4000. Para realizar estas actuaciones en lo será necesario realizar modificaciones constructivas en la actual estructura de la estación de medida.

Los trabajos a realizar en cada una de las posiciones consistirán en la calibración de medida de los medidores ultrasónicos instalados para incrementar su rango de medición de G-2500 a G-4000, los cuales son:

1. En la posición de Guitiriz, los medidores instalados son modelos Altosonic V12 y FlowSic 600, correspondientes a las líneas A y B respectivamente.
2. En cuanto a la posición de Abegondo, ambos medidores son Altosonic V12, correspondientes a las líneas A y B respectivamente.

Para ello, en cada una de las posiciones, será necesario acometer las siguientes actuaciones:

1. Desmontaje de los equipos mencionados y transporte al lugar de calibración.
 - a. Cierre de válvulas de entrada y salida de gas de las líneas de medida A y B de la estación de medida.
 - b. Despresurización e inertización de la línea.
 - c. Desmontaje de los contadores.
 - d. Transporte y calibración de los contadores.
2. Transporte al lugar de origen para proceder a su montaje.

De acuerdo con la información aportada por el promotor, esta intervención permitirá conseguir un mayor rango de medición, para adaptarse a valores más próximos a la curva de consumo de ambas posiciones.

3ª.- El presupuesto de el proyecto asciende a NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (95.852,48 €).

Por su parte, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, de el sector de hidrocarburos, la empresa ENAGAS deberá constituir una garantía

por un importe equivalente al 2% de él presupuesto total que figura en la documentación técnica presentada. Por tanto, la garantía a constituir por ENAGAS tendrá un importe de 1.917,05 €.

La citada garantía se constituirá en la Caja General de Depósitos a favor de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante alguna de las modalidades aceptadas por el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos. La empresa ENAGAS deberá remitir la documentación acreditativa de el depósito de la garantía dentro de el plazo de treinta días a partir de su constitución.

La garantía se devolverá al interesado una vez que, formalizada el acta de puesta en servicio de las instalaciones, el interesado lo solicite y justifique el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la presente autorización.

4ª.- En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de transporte de las citadas posiciones 04A Guitiriz y 03B Abegondo se deberán observar los preceptos técnicos y prescripciones establecidos en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La modificación de la referida instalación de transporte, así como de sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberá ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto si dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo, las instalaciones de transporte complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación, las cuales serán legalizadas, en su caso, por el La are de Industria y Energía de A Coruña de la Delegación de el Gobierno en Galicia, de acuerdo con su reglamentación específica.

5ª.- De conformidad con lo previsto en el artículo 84.10 de el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, el plazo máximo para la ampliación de las instalaciones de transporte y presentación de la solicitud de levantamiento de su acta de puesta en servicio, por la empresa ENAGAS, será de doce meses, contados a partir de la firma de la presente Resolución.

El incumplimiento de el citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

6ª.- Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones de transporte que afecten a los datos y a las características técnicas básicas de las mismas será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, de el sector de hidrocarburos.

7ª.- El La are de Industria y Energía de A Coruña de la Delegación de el Gobierno en Galicia, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, ENAGAS deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Área Funcional de Industria y Energía, las fechas de inicio de las actuaciones, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones de transporte.

8ª.- La empresa ENAGAS dará cuenta de la terminación de las instalaciones de transporte al Área de Industria y Energía de A Coruña de la Delegación de el Gobierno en Galicia, para su reconocimiento definitivo y levantamiento de el acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito en el podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de la acta de puesta en servicio de las instalaciones de transporte, el peticionario presentará en la citada Área de Industria y Energía, un certificado final de obra, firmado por técnico competente, en el que conste que la modificación y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por ENAGAS, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, con las variaciones de detalle que, en su caso, hayan sido aprobadas, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la modificación de las instalaciones, en la que se expliciten los resultados satisfactorios de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones así como la documentación e información

técnica regularizada, en su caso, sobre el estado final de las instalaciones la finalización de las actuaciones.

9ª.- La Dirección de la Dirección de Industria y Energía de la Delegación de Gobierno en Galicia, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas la puesta en servicio de las instalaciones de transporte, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio, así como de el resto de documentación referida en el apartado anterior.

10ª.- Esta autorización si otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Segundo. - Las instalaciones objeto de la presente resolución están sujetas a lo establecido en la Circular 9/2019, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para determinar la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado y la Circular 8/2020, de 2 de diciembre, por la que se establecen los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026 y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural y plantas de gas natural licuado.

Tercero. - La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de el Estado".

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de el Sector Público, contra la presente Resolución, que en el pone fin la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir de el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de el Estado".

Transcurrido el plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 3 de abril de 2025.- El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

R. 1094